

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100131990032019016448 01

Previo a proveer sobre la admisibilidad del recurso de apelación materia de estas diligencias, comoquiera que no es posible la apertura del archivo digital para poderse consultar el expediente digital por parte de este Juzgado, se hace necesario que por secretaria, **se oficie o diligencie lo necesario de forma expedita**, a fin, que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, aporte un link compatible para revisar las actuaciones de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a88bbd0769ae96d071a61d08bec34104eeea5a54cad54f93237eee104b8b8c9

Documento generado en 22/02/2021 09:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15

Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

2 FEB 2021

Radicado No. 11001310300220110069600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que confirmó la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial.

De otro lado, Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN-JIMENEZ

Juez

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103002**201400800** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Poner en conocimiento a la parte demandante, por el término de ejecutoria de esta providencia, las respuestas dadas por Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Itaú y Banco de Occidente S.A., para que realice las manifestaciones que estimen pertinentes.
2. Por otro lado, frente a la expedición de copias de algunas piezas procesales incoada por el mandatario judicial del demandante, se ordena a secretaría que proceda con la entrega de copias auténticas de la sentencia anticipada proferida en esta causa el 29 de julio de 2019, así como la del Superior que revocó tal decisión.

Para efectos del procedimiento de reproducción de las enunciadas piezas procesales, secretaría proceda a coordinar directamente tal trámite con el abogado Francisco Camargo Rodríguez, quien es el interesado.

3. Respecto a la petición de levantamiento de medidas cautelares, la demandada deberá prestar caución por el valor de \$2.000.000.000,00 M/cte. [art. 602 C.G.P.], dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida esta petición.
4. Señala nueva fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día **12 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la

audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3ea4d9a91007ed6da5fc117839ceaec2d99cba42a7c7f70ffe4f6c5ac2312d

Documento generado en 22/02/2021 09:10:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103003**20140071900**

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos que dentro del término de traslado del dictamen pericial, los mandatarios judiciales de Nueva EPS S.A. y Clínica Paternón Ltda, realizaron reparos a la experticia, solicitando interrogar al perito.

Por otro lado, respecto a la petición del apoderado de Clínica Paternón Ltda relacionada a que se le otorgue el término de 60 días para aportar un dictamen, el Despacho no accede a tal petición, primero, porque desde la fecha en que presentó su inconformidad [12/02/2020] a la fecha en que se pronuncia esta providencia, ha transcurrido más del tiempo solicitado, sin que se haya aportado la experticia; segundo, porque el art. 228 del C.G.P., es claro en indicar que el que no esté de acuerdo con el informe deberá presentar otro al momento de descorrer el traslado.

2. Tener por justificada la inasistencia del representante legal de la Nueva EPS S.A., conforme a la prueba sumaria adosada para tal efecto.

No obstante, se le ADVIERTE que deberá concurrir en la próxima fecha que se señale para continuar con la instrucción, con la finalidad de que vierta su interrogatorio de parte.

3. Señala fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día **1º del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a. m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00754cf0e0bc347ec90ba731b6376166498a0a64e42c022fc2c5f97a6c78b57c
Documento generado en 22/02/2021 09:09:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 110013103005201300546 00
Accionante : FEDERICO DÍAZ QUINTERO
Accionado : PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DURÁN
Asunto : INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En atención al curso procesal, el Despacho procede a resolver lo pertinente respecto del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Federico Díaz Quintero, bajo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El profesional del derecho doctor Federico Díaz Quintero mediante escrito de septiembre 17 de 2019, presentó ante la secretaría de este Despacho, incidente de regulación de honorarios, aduciendo como hechos:

1. Que Paola Andrea Rodríguez Durán le otorgó el poder correspondiente para iniciar demanda de liquidación de sociedad Ingeniería y Construcción Rodríguez Durán e Hijos Ltda; acción que le correspondió por reparto, al Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, quien le asignó el número de radicado 11001310300520130054600; la demanda se admitió y se le imprimió el trámite procesal correspondiente.
2. Que sin justificación alguna, la incidentada a portas de proferirse sentencia de primer grado dentro del proceso 2013-546, le revocó el poder conferido; a pesar, de haber sido diligente con su deber profesional frente al expediente antes indicado.
3. Asimismo, que no celebró contrato alguno de prestación de servicios profesionales; no obstante, considera que el monto de sus honorarios corresponde a la suma de \$20.000.000,00 M/cte.
4. Adicionalmente, que los gastos de auxiliares designados dentro del proceso 2013-546, fueron sufragados del peculio del incidentante, sin que la señora Paola Andrea Rodríguez Durán, le haya reintegrado tal dinero.

II. TRÁMITE DEL INCIDENTE

Mediante auto de 15 de octubre de 2019 se admitió el presente incidente y se corrió traslado a la incedentada por el término de tres (3) días, lapso en el cual Paola Andrea Rodríguez Durán guardó silencio.

Con auto de 11 de febrero de 2020, se abrió a pruebas el presente asunto, siendo todas ellas documentales.

III. CONSIDERACIONES

En cuanto a la regulación de los honorarios profesionales de abogado, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que acepte la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya revocado el mandato podrá solicitar al Juez que se le regulen el monto de sus servicios; presupuesto que se cumple en el *sub exámine*, en razón a que la demandante, aquí incidentada, Paola Andrea Rodríguez Durán allegó escrito de revocatoria de poder del profesional Federico Díaz Quintero, siendo aceptada tal revocatoria mediante providencia de 15 de octubre de 2019.

Ahora bien, para efectos de establecer el monto de dichos honorarios, al no existir un contrato sobre los mismos, nos remitiremos a las tarifas establecidas por la Corporación Nacional de Abogados de Colombia -COLNABOS, para el año 2019¹, data en que se presentó este incidente, entidad que determinó que la tarifa para procesos de disolución, nulidad y liquidación de sociedades, como es el caso de marras, los honorarios serán de diez (10) salarios mensuales como mínimo.

Bajo los anteriores parámetros, se considera que la actuación útil del abogado incidentante se traduce en la presentación de la demanda, gestionar las notificaciones a los demandados, descorrer las excepciones perentorias formuladas por la parte convocada a juicio, la comparecencia a la audiencia inicial de que trata el art. 101 del Código de Procedimiento Civil; por cuanto que a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se realizó el 16 de septiembre de 2019, en la cual se profirió sentencia, el doctor Díaz Quintero no asistió en atención de la revocatoria de su mandato.

Así las cosas, este Despacho fijará como honorarios a favor del profesional la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021², asciende al valor de \$9.085.260,00 M/cte., que se ajusta a lo reglamentado por COLNABOS.

Por otro lado, el mandatario judicial en su escrito de incidente alegó que había cancelado los gastos por concepto de curaduría y peritos, para lo cual aportó copia de las providencias que decretó tales honorarios, así como las cuentas de cobro; pruebas que no resultan ser suficientes para tener por acreditar que el incidentante pagó de su propio peculio tal rubro; no obstante, en el hipotético caso de que realmente si sufragó tales emolumentos, se le debe advertir al profesional que este incidente no es la vía jurídica para obtener el reintegro de tales dineros; puesto que la finalidad del incidente de regulación de honorarios es establecer el monto a pagar al abogado por su gestión profesional.

¹ <https://www.abogadosdo.com/wp-content/uploads/2020/08/conalbos-tarifa-2019-2020.pdf>

² Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma \$908.526,00 M/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
RESUELVE:

FIJAR como honorarios a pagar por la demandante PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DURÁN en favor del abogado FEDERICO DÍAZ QUINTERO, la suma de Nueve Millones Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$9.085.260,00 M/cte.), los cuales deberán ser cancelados dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de generar los interés legal del 6% anual (art. 1617 C.C.).

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b30d800d835335f2311703f760e07580157d50a39b30f404f39f4755504b66

Documento generado en 22/02/2021 09:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103005**20130054600**

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 16 de septiembre de 2019, el Despacho DISPONE:

1. Designar liquidador a la persona elegida de la lista de auxiliares de justicia del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos datos se encuentran en el acta anexa a esta providencia.

Secretaría proceda con el envío de los correspondientes telegramas, haciendo la advertencia al auxiliar que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las consecuencias pertinentes.

Asimismo, se indica al auxiliar que para efectos de aceptación del cargo y se posesión, el mismo se realizará mediante correo electrónico, es decir, deberá informar a este Despacho a través del correo institucional [J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co], si acepta o no el cargo, para proceder, de ser el caso, con la remisión del acta de posesión.

2. Ordenar a secretaría que proceda con la remisión del oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia de Sociedad, a fin de que se realice la inscripción de la sentencia, tal como se ordenó sentencia de 16 de septiembre de 2019.
3. Por otro lado, respecto a la publicación ordenada en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia tantas veces anunciada, se requiere a la parte demandante para que cumpla con tal carga.

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bf02aec0ac95997d907ddd964073ba164697d2d1609509273ae723488e59a3
8**

Documento generado en 22/02/2021 09:10:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103005**201300546** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal del incidente de regulación de honorarios, el Despacho DISPONE:

1. Abrir a pruebas el presente asunto:

1.1. Parte incidentante:

- Documentales: Se decretan los documentos que se aportaron junto con el escrito de incidente y todos aquellos que reposan dentro del presente asunto.
- Testimonios: Se niega esta prueba, en razón a que con el arsenal probatorio que está dentro de esta causa, resulta ser más que suficiente para acreditar la diligencia del profesional del derecho.
- Peritaje: Se niega en razón a que en la actualidad no existe lista de perito emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Interrogatorio de parte: No se decreta en razón a que la incidentada guardó silencio a este incidente, conducta que tiene como consecuencia, ciertos aquellos hechos susceptibles de confesión.

1.2. Parte incidentada: No se decreta ninguna prueba ante su conducta silente.

2. Advertir a las partes que se deberán estar a lo resuelto en providencia de esta misma data.

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19238f53f8f2d535d480dedd27ca22e458a6661bceb460332cc6d47b4d98ca3b

Documento generado en 22/02/2021 09:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

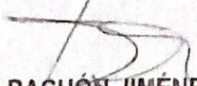
Bogotá D.C., **12 2 FEB 2021**

Radicado No. 110013103000720140042800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que CONFIRMÓ la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial.

De otro lado, Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400122** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Esperanza Salamanca Rodríguez para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial del demandado Pablo Emilio Silva en los términos y facultades del poder de sustitución.
2. Tener en cuenta que la parte demandante acreditó el requerimiento efectuado en auto que antecede [aportar prueba sumaria de la sucesión del difunto Enrique Moreno Castañeda], razón por la cual se tiene a Cecilia López de Moreno como litisconsorte por activa en su condición de cónyuge supérstite de Enrique Moreno Castañeda (QEPD).
3. Obre en autos, la inscripción de la demanda de reconvención en el historial registral del predio objeto de contienda.
4. Señalar fecha adelantar la continuación de la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., **para el día 3 del mes de marzo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Por otra parte, se ADVIERTE que la audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas

formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

5. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, se aplicarán las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del canon 101 del C.P.C.
6. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e02d92787c3c94176cec14fe6b8e5f45ef46e8a7ff5c810261daed05
24ce0a2

Documento generado en 22/02/2021 09:09:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300**9201400473 00**

Sería el caso proseguir con el trámite con miras a la realización de la subasta pública, sino fuera por las siguientes razones:

1. El artículo 448 del CGP dispone en cuanto al señalamiento de fecha para remate lo siguiente: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes(...)”* (subrayado fuera del texto).
2. Siendo como lo es, en la presente modalidad de proceso como lo es el “divisorio”, la cautela inscrita que debe reportarse, es la inscripción de la demanda.
3. Si bien se mira, aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 11 de agosto de 2014 se dio la orden de oficiar a la Oficina de Registro para la correspondiente inscripción de la demanda, en modo alguno fue elaborado el mismo por la secretaria.
4. Y tal defecto y ausencia de inscripción de la demanda, se observa en los diferentes ejemplares del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40066694 contentivo de 6 anotaciones y que se han arrimado al proceso, es más, sin esta medida cautelar inscrita, se fijó la primera fecha de remate y sus continuaciones, cuando no era posible señalarlas según el canon 448 precitado (no se reunían todas las exigencias legales para ese fin).

5. Total, para evitar futuras nulidades y procurar un juicio sujeto a derecho, en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP; el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, en lo correspondiente a las fechas de remate señaladas desde el auto adiado 17 de agosto de 2017 inclusive, pero solamente, en cuanto a la almoneda.

SEGUNDO: Para subsanar el yerro, secretaría proceda a librar oficio actualizado para la inscripción de la demanda, como fue dispuesto en auto admisorio de la demanda. Gestione lo correspondiente.

TERCERO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda, ingrese el negocio al despacho para proveer sobre la continuidad del proceso como corresponda en derecho.

Los memorialistas en sus diferentes peticiones, estense a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a80d63d32f7ccd74053632acaacd44251de87ad15c5d9f180dfa89ea
c3727c1a**

Documento generado en 22/02/2021 09:10:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400608** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado del demandante de reconvención contra el auto de fecha 7 de julio de 2020; nótese, que la enunciada providencia se notificó en el micrositio en estado No. 27 de 8 de julio de 2020, lo que implica que el término de los tres (3) días que dispone el art. 318 del C.G.P., fenecían el 10 de julio de la misma anualidad, data para la cual el recurrente no había presentado el escrito de censura, puesto que esto solo ocurrió el 14 de julio de 2020.
2. Tener en cuenta que el demandante en reconvención describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito que formuló su contraparte.
3. Programar nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., para el **día 10 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia señalada en el numeral que antecede, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º, art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del canon 101 *ibídem*.

5. Indicar a los abogados que deberán comunicar la fecha aquí programada a sus poderdantes, así como la suministración de los correos electrónicos para adelantar la audiencia de forma virtual; ello en desarrollo del principio de lealtad y buena fe procesal [num. 8º, art. 71 ejúsdem].

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1992cb582f548b53e768bf25aeac6fe75c9bccf4d01de23615e9572f17c25326

Documento generado en 22/02/2021 09:09:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**201400608** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la gestión de tramitación de la parte demandante ante el Banco de Bogotá S.A., solicitando información del titular de la cuenta de ahorros No. 449004605.
2. Programar nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., para el día **3 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia señalada en el numeral que antecede, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del canon 101 *ibídem*.
4. Indicar a los abogados que deberán comunicar la fecha aquí programada a sus poderdantes, así como la suministración de los correos electrónicos para adelantar la audiencia de forma virtual; ello en desarrollo del principio de lealtad y buena fe procesal [num. 8º, art. 71 *ejúsdem*].

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a724d897e665d40408d66a2055883887802b3d250ecd161a4e936a358
88e62

Documento generado en 22/02/2021 06:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15

Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **22 FEB 2021**

Radicado No. 11001310300920150014600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que confirmó la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial.

De otro lado, Secretaría proceda a liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No _____ del _____

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201200044** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. A efecto de proceder con la entrega de dineros a favor del doctor Rafael Vicente Avendaño Morales, tal como se ordenó en providencia de 26 de agosto de 2019 [743], se REQUIERE al profesional para que allegue la certificación de la cuenta bancaria a la cual se le realizaría la correspondiente transferencia.

Allegado tal documento, secretaría proceda a realizar la transferencia, dejando las constancias de ley.

2. Señala nueva fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día 15 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a. m; día y hora en que deberán comparecer los testigos del extremo demandado, siendo esta la única prueba pendiente por recaudar, so pena de prescindir de los mismos (art. 218, num. 1º CGP).

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e33cf1d03a83e9d0b5d2e3b228b51d49cb74c75924d8599cd10ac
895a7789b

Documento generado en 22/02/2021 09:10:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201200654** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Rafael Calvo Durán (q.e.p.d.), contestó en tiempo la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, ni formuló excepciones de ninguna clase.

2. Abrir a pruebas el presente asunto:

2.1. Parte demandante:

- **Documentales:** Se decreta los documentos que se aportaron junto con el escrito de demanda y aquellos que se anexaron antes de que se proferiera esta providencia.
- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de los señores Víctor Hugo Jiménez Castro, Rosalbina Vargas Junco, Graciela Buitrago Parra, Misael Castro Castro, María Hermilda Vega Candurí, Jefry Ricardo Gómez Olave, Alfonso Ramírez Mendoza y Jorge García; personas que deberán concurrir de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el día y hora señalado en esta providencia.

Para cumplimiento de la asistencia de los testigos, la parte interesada en la prueba deberá suministrar el correspondiente correo electrónico de las enunciadas personas.

- **Inspección Judicial:** Se decreta y para la realización de la misma se efectuará a través de las herramientas electrónicas [Decreto 806/2020], motivo por el cual, la parte demandante deberá disponer de los medios tecnológicos correspondientes para que el día de la audiencia de instrucción, enseñe el inmueble a través de video llamada.

2.2. Personas indeterminadas y los herederos determinados e indeterminados del causante Rafael Calvo Durán: Nótese que este extremo pasivo no solicitó prueba alguna.

2.3. De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta la declaración del demandante Luis Alberto Morales Moreno, quien deberá comparecer de forma virtual, el día y hora que se programe para efectos de llevar la audiencia de instrucción.
3. Señala fecha para adelantar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el **día 11 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. **Oficiar a las entidades que refiere el inciso 4º del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de la existencia de este proceso, para que realicen, si a bien lo consideran, las manifestaciones que estimen pertinente.**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a3c3f5bf67842be94b3934c6bad138869db7dd01df3a280af38a8835ced08d

Documento generado en 22/02/2021 09:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201300019** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Señalar el día 5 de marzo de 2021, a la hora de las 2:30 p.m, para proceder con la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, en donde también será evacuada la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma, de tal modo, que la apreciación óptica del predio sea factible.

2. Respecto a la solicitud de la declaración de los señores Víctor Germán Martínez González y Eudoro Clavijo, el Despacho de oficio DECRETA el testimonio de las enunciadas personas [art. 170 C.G.P.], quienes deberán comparecer el día y hora señalado para realizar la audiencia que aquí se señala, cumpliendo con las recomendaciones indicadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045f7f919c86c69c3d2807746b247d2f0e1267430584b8e8c648d92ab037dcb8

Documento generado en 22/02/2021 09:09:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 2 FEB 2021

Radicado No. 11001310301020130003300

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó el 11 de julio de 2019, el cual había dado por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el Superior y en aras de la economía procesal que se debe procurar, se DISPONE:

1. EXHORTAR parte actora para que dentro del término de veinte (20) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 14 de marzo de 2019 -fl. 309-.
2. LIBRAR comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa La Calera, a efecto de que informe si la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 2189 del 2013 -fl. 79- respecto del vehículo de placas CSQ965 fue registrada o no, en caso afirmativo allegar certificado donde conste tal actuación.
3. LIBRAR comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Atlántico – Sede Operativa Sabanagrande, a efecto de que informe si la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 2189 del 2013 -fl. 79- respecto de los vehículos de placas SMH656 y SWBL199 fueron registradas o no, en caso afirmativo allegar certificado donde conste tal actuación.

Secretaria elabore y diligencie las anteriores comunicaciones, anexando copia del oficio en mención y de las comunicaciones visibles a folios 93 y 99, respectivamente.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201300331** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor José Mauricio Liévano Mejía para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder de sustitución.
2. Decretar el cierre probatorio.
3. Señalar fecha para adelantar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P. [alegatos y fallo], para el día **23 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes como los postores interesados deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19210bb6ba8a1df23db674fdda7a442240210e381278a3e8362738143ca32ee
9

Documento generado en 22/02/2021 09:10:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201500083** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Conforme a la petición de la entidad Seguros del Estado S.A., se ordena a secretaría que proceda con la actualización y gestión del oficio 0677 que obra a folio 248 de esta encuadernación.
2. Señala nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., para el día **10 del mes de marzo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Día y hora en que deberán concurrir los demandantes y demandados [representantes legales de las entidades convocadas].

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de

acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se convoca, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con las disposiciones de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del canon 101 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**140715c4f1aa682032ff30ae6e5cfce54c992b5eb6a17229048bf254e
e2a6d89**

Documento generado en 22/02/2021 09:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**201400273** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para el **día 8 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Día y hora en que se practicarán las pruebas decretadas en auto de 12 de marzo de 2020, razón por la cual la parte interesada deberá realizar las gestiones pertinentes para la comparecencia de las personas que están llamadas a rendir testimonio así como la demandante Margarita Bolívar Fuentes, quien deberá rendir su declaración de parte.

Por otra parte, se ADVIERTE que la audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f384fd3c8d75505cdc98d1ff15e127a5af1eed75a7035c06a26a5d102d1
2bbd9**

Documento generado en 22/02/2021 09:09:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**200600376** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que parte actora describió en tiempo la objeción por error grave que elevó su contraparte.

En el mismo sentido, obra que el extremo demandado describió en tiempo la objeción por error grave que formuló también la demandante.

2. Conforme a las disposiciones del art. 238 del C.P.C., se apertura a pruebas este trámite de objeción:

2.1. **Parte demandante:**

- Documentales: Se decretan y se tienen todas aquellas que obran dentro del expediente.
- Interrogatorio a los peritos: Se decreta para que comparezcan a la audiencia y ser escuchados en interrogatorio a los peritos **Diana Marcela Galindo y José Guillermo González Cárdenas**. Secretaria proceda a comunicar esta citación por el medio mas expedito.

2.2. **Parte demandada:**

- Documentales: Se decretan y se tienen todas aquellas que obran dentro del expediente.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado Héctor Arévalo Cárdenas, quien deberá comparecer el día y hora que se señale para la realización de las pruebas aquí decretadas.
- Testigos: se decreta el testimonio de los señores Ángel María Liberato Melo, Lisandro Liberato y Carlos Moreno Castro; personas que deberán concurrir el día y hora que se programe para tal fin. Por otro lado, es de advertir que la parte interesada en la

prueba deberá realizar las gestiones pertinentes para la comparecencia de estas personas de forma virtual.

- Dictamen pericial: Se decreta y por económica procesal se tiene la experticia que aportó el extremo demandado junto con el escrito de objeción; razón por la cual se le **corre traslado del mismo a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días para que realice las manifestaciones que estime pertinente.**

Sin embargo se le ha de advertir que en este traslado no hay lugar a formular objeción alguna, por cuanto que no existe objeción sobre objeción.

Asimismo, para el día y hora que se programe la fecha de realización de las pruebas deberá comparecer el auxiliar Pedro Jorge Londoño Lázaro, razón por la cual la parte demandada deberá garantizar su asistencia, so pena de no tener en cuenta el dictamen.

- Señalar fecha para el recaudo de las pruebas aquí decretas para el día **2 del mes de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**
3. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(2)

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174b20eb3d2f5cfbc462b3d77be2139c68ee1e24647a38b8c7709794620bd3b
0**

Documento generado en 22/02/2021 09:09:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**200600376** 00

Respecto a los derechos de petición formulados por el apoderado judicial del demandado Héctor Arévalo Cárdenas, se le debe advertir que en tratándose de asuntos atinentes al desarrollo de etapas procesales como comporta la solicitud en comento, la misma no resulta ser viable su proposición, conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia constitucional, siendo una de ellas a modo de ejemplo, la sentencia T-394 de 2018.

No obstante, se le advierte al memorialista que se deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda, por medio del cual se imprime el trámite procesal correspondiente dentro del asunto de la referencia.

Secretaría proceda en comunicar lo aquí decidido al solicitante, anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

(2)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8da6b2e733d460a6cc1386142d80fe304255fdc99ab5aac8570573e8fa7a68f

Documento generado en 22/02/2021 09:09:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 2 FEB 2021

Bogotá D.C., _____

Radicado No. 110013103001320130058700

En atención a las solicitudes que anteceden y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

Aceptar la renuncia que hace la abogada YENNI MILENA CASALLAS CÁRDENAS, al poder otorgado por la parte demandante, el cual aceptado expresamente por la parte demandante para los efectos del artículo 76 del C.G.P.

Previo a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado del extremo actor, alléguese en legal forma los documentos pertinentes (poder y certificado de existencia y representación legal) que acrediten tal circunstancia.

Secretaría verifique lo manifestado en la parte final del escrito visible a folio 820.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 FEB 2021

Bogotá D.C.,

Radicado No. 110013103013201400004100

En atención a lo solicitado en las solicitudes que antecede se fija la hora de las **3:00 PM del día 26 de febrero de 2021** a efecto de que el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ CARDOZO, comparezca a la sede judicial donde funciona este juzgado, adoptando para tal fin todas la medidas de bioseguridad que con ocasión de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

A partir de la mencionada fecha comenzara a correr el término otorgado en proveído de fecha anterior.

Secretaría tome atenta nota, y realice las gestiones pertinentes para permitir el acceso del citado abogado.

De otro lado, se requiere a la Secretaría de esta sede judicial, para que en lo sucesivo otorgue y agende oportunamente las citas a los usuarios, en cumplimiento de las reglas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, pues para tal fin no hay necesidad de una providencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cclobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Radicado No. 110013103013201400059700

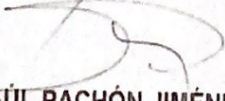
En atención al informe secretarial que antecede, y por cuanto efectivamente se observa que por un *lapsus calami* en el auto de fecha 30 de enero de 2018 -fls. 140 y ss- y en la providencia del 23 de octubre de 2020 -fl. 184-, se indicó en forma errada las dirección del inmueble objeto del presente proceso, en consecuencia se impone hacer la corrección pertinente, así:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el bien inmueble objeto del contrato que se dio pro terminado y del cual se ordenó la restitución a favor del demandante está ubicado en la Transversal 28 No. 167 – 69 Interior 96 Manzana 39 de la Urbanización Villas de Aranjuez

Las demás partes de las decisiones en mención quedan sin modificación alguna.

Secretaría proceda de conformidad al devenir procesal.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

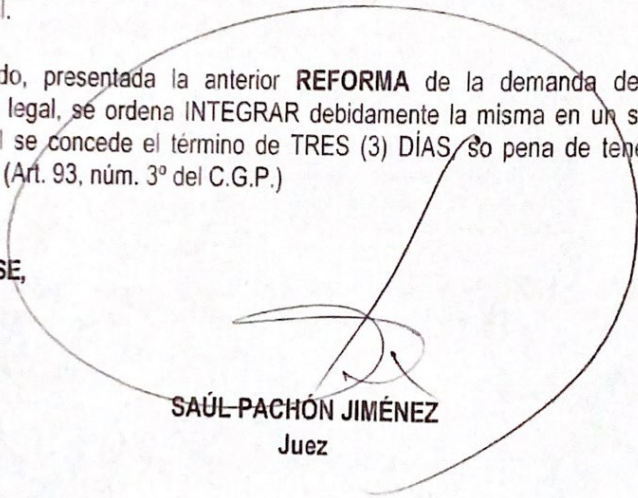
Bogotá D.C., 12/2 FEB 2021

Radicado No. 11001310301420120011700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante contra el auto del 21 de octubre de 2019 proferido por esta sede judicial.

De otro lado, presentada la anterior **REFORMA** de la demanda dentro de la oportunidad legal, se ordena INTEGRAR debidamente la misma en un solo escrito, para lo cual se concede el término de TRES (3) DÍAS, so pena de tenerla por no presentada. (Art. 93, núm. 3º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


SAÚL-PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 2 FEB 2021

Radicado No. 110013103001520050019400

En atención a las solicitudes que anteceden y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

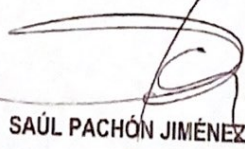
Señalar la hora de las 8:30 am del día 17 del mes de marzo del año en curso, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA ANTICIPADA** del bien objeto de expropiación (artículo 457 del C.P.C.)

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes e interesados deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía correo electrónico j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Reconocer personería adjetiva a la Dra. RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, para los fines y en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**201300479** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Señalar el día 4 de marzo de 2021, a la hora de las 9:00 a.m, para proceder con la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, en donde también será evacuada la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma, de tal modo, que la apreciación óptica del predio sea factible.

2. Obre en autos las respuestas emitidas por Unidad Administrativa de Catastro Distrital y demás entidades públicas, mismas que se ponen de conocimiento por el término de ejecutoria para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81e42ce37579429203d5e26e7358bbced044992b8fa4f94eaa10280543d092e
5

Documento generado en 22/02/2021 09:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Cartero Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15

Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

226

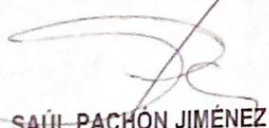
Bogotá D.C., 12 2 FEB 2021

Radicado No. 11001310301720120032800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que declaró inadmisile el recurso de apelación interpuesto por los demandados, y de igual forma, declaró desierto el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial.

De otro lado, Secretaría proceda archivar oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia fue notificada en	
ESTADO No. <u>1</u>	del <u>12</u>
GITA NORBELY CERDAS LOPEZ	
Secretaria	



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cclobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 2 FEB 2021

Radicado No. 110013103003420090070700

En atención a las solicitudes que anteceden y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

Disponer que por Secretaría se tramite directamente el oficio No. 1784 de 2020.

Secretaria proceda a verificar la existencia de los títulos judiciales a que se hace alusión en el escrito que antecede, y rindase informe al respecto, ello para tomar la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001400301**13202000052** 01

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y comoquiera que aparece memorial dirigido para el juez *a quo*, suscrito por el apelante y que da cuenta sobre su declinación a la réplica vertical que incoó frente al auto negatorio de mandamiento de pago en esta causa, el juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de impartir trámite a la presente alzada y como consecuencia, se dispone la inmediata **devolución** de este proceso al estrado *a quo*, para que provea entre otros de los aspectos peticionados, en torno al DESISTIMIENTO del consabido recurso. Oficiése.

Secretaría deje las correspondientes anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30eae9991e998c5aacce02a017f450e8e88d9c508002fd38a2149129949ff426

Documento generado en 22/02/2021 09:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100140030**53201800793** 01

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y previo a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fechada 5 de noviembre de 2020 dentro del proceso verbal de la referencia de LUISA PRADILLA ANGEL contra FIDUCIARIA CENTRAL S.A; LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A; y, ANDRÉS FERNANDO CORREA LÓPEZ; y teniendo en cuenta que el abogado JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO como apoderado judicial de la codemandada LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN presentó renuncia al poder bajo las previsiones del art. 76 del CGP; **el Juzgado ACEPTA la misma.**

Por lo anterior, se le concede a la demandada LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el término de cinco (5) días para que constituya nuevo apoderamiento para la defensa de sus intereses en el presente caso. Secretaria proceda a remitir a la correspondiente dirección electrónica copia de la presente decisión con destino a la interesada codemandada, cumplido el anterior término, ingrese el negocio para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003c8a299c3accdd2b600ca1ac1be7ed3ac7afb0bdfcbf422ee08c91a0601ae4

Documento generado en 22/02/2021 09:09:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001400305**4201700733 01**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de las copias digitales del expediente de la referencia, también se agregó copia de las piezas procesales relativas a otro expediente (**ejecutivo singular No. 110014003054201900088 00. Dte. FRANCISCO ARIAS RIOS vs. LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**), en el cual fue apelada la sentencia de primer grado; luego entonces, este Juzgado ORDENA que las respectivas piezas procesales de ese juicio ejecutivo, sean DEVUELTAS de forma inmediata *al a quo*, para que se otorgue el trámite que corresponde y sea debidamente abonado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, laborales y de Familia de Bogotá dicha actuación.

Notifíquese (2)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**152bccf9802d374cd86186c85373fe3afbe4763a8f8f344822cf8131c
10bd08d**

Documento generado en 22/02/2021 02:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100140030**54201700733 01**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 326 del CGP, el Juzgado procede a resolver de fondo, el recurso subsidiario de apelación, instaurado por GERMÁN DIONICIO VELANDIA CAMACHO por intermedio de su apoderado judicial, dentro del juicio ejecutivo que le promovió a los señores FABIO ANDRÉS SOTO CUBIDES y NANCY JANNETH MÉNDEZ PINEDA, respecto del auto fechado febrero 21 de 2020 por medio del cual fue terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2017, GERMÁN DIONICIO VELANDIA CAMACHO, con fundamento en el pagaré No. 001, instauró acción ejecutiva contra los señores FABIO ANDRÉS SOTO CUBIDES y NANCY JANNETH MÉNDEZ PINEDA, acción que conocida por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, finalmente recibió mandamiento de pago.

Mediante auto de 6 de agosto de 2019, con fundamento en el numeral 1º, art. 317 del CGP., el *a quo* dispuso requerir *“al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma”*.

Con posterioridad y precediendo informe secretarial respecto del incumplimiento de la carga procesal por el actor, el juzgado de primer grado mediante auto de 21 de febrero de 2020, declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, ante lo cual, el acto impetró recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA MOTIVO DEL RECURSO

El funcionario *a quo* determinó aplicar la sanción prevista en el canon 317 *ibídem* comoquiera que fue evidente que dentro del término de 30 días concedido a la parte demandante, no cumplió con desplegar gestión direccionada a notificar la orden de apremio al extremo demandado; sin olvidar que los términos procesales son perentorios e improrrogables según el canon 117 *eiusdem*.

Adicionalmente, al desatar el recurso de reposición mantuvo su decisión, para lo cual, precisó el alcance jurídico de la norma aplicada y sus presupuestos axiológicos, de tal modo que concluyó que en el caso concreto, no fue caprichosa ni arbitraria la decisión adoptada, máxime, que a la parte demandante se le previno de los efectos jurídicos que implicaba desatender el requerimiento, a través de un debido proceso.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

El disidente deprecó la revocatoria del auto confutado para que prosiga la actuación; para efecto indicó que debido a la existencia de dos procesos contra el mismo ejecutado en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, al haberse proferido providencias de la misma fecha en ambos asuntos y de igual contenido jurídico, provocó en la parte demandante, un mal entendimiento y con ello un yerro de no haberse acatado en el término la orden dispuesta en este negocio; pero no obstante, el funcionario judicial, debió haber tenido en cuenta que se desplegaron gestiones tendientes a la notificación de la orden de apremio a los ejecutados.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero destacar, que este Juzgado Civil del Circuito es competente para dirimir el recurso de apelación del auto que declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito bajo estudio, por virtud del factor de competencia funcional previsto en el art. 33 del CGP., máxime que la decisión fue adoptada dentro de un juicio que se surte bajo la cuerda de la primera instancia, adicional a que la providencia cuestionada es de aquellas susceptibles del reparo vertical conforme con la regla especial del canon 317, numeral 2º, literal c), *ibídem*.

2. El recurso de apelación se constituye en importante bastión del principio constitucional de la doble instancia, instituido por el art. 31 de la Carta

Política, recogido por el precepto 9º del CGP., calificado por la doctrina como “el más importante y usado de todos los recursos en diversas legislaciones. Es, (...) en la visión histórica, raíz y origen de todos los demás recursos”¹, y consistente precisamente en que ya no será el funcionario judicial quien emitió la orden cuestionada, el encargado de reconsiderarla sino que ahora, lo será el superior funcional quien bajo claros postulados de legalidad (art. 7 *eiusdem*) y bajo las reglas de la sana crítica, debe definir en lo sustancial la réplica para confirmarla, revocarla o modificarla.

3. Descendiendo al *sub exámine*, deviene como problema jurídico establecer si fue acertada o no, la decisión del juez de primera instancia al declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4. Desde el pórtico del análisis jurídico de la apelación, se anuncia por este *ad quem*, que la cuestionada providencia esta llamada a ser revocada por las siguientes razones:

4.1. El art. 317 del CGP., respecto del desistimiento tácito plantea dos (2) escenarios para su aplicación, esto es, con o sin, requerimiento previo para su aplicación:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

¹ PODETTI J. Ramiro, *Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*, Buenos Aires, Ediar, 1963. pág.113.

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

4.2. En el caso concreto, el *a quo*, optó por aplicar la primera de las hipótesis, esto es, que mediante auto de 6 de agosto de 2019, con fundamento en el numeral 1º, art. 317 del CGP., dispuso requerir *"al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma"*.

4.3. Pero es que para procederse al citado requerimiento, el mismo art. 317 en comento, en el inciso 3º, de su numeral 1º, dispone que: *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*.

4.4. En ese orden de ideas, revisadas las actuaciones cautelares, se evidencia que aún esta pendiente las respuestas de la mayor parte de los bancos a los cuales se les ordenó cautela relativa al embargo y retención de dineros que poseen los demandados en las entidades de crédito así señaladas a folio 7 y/o 11 del cuadernos de medidas; por ende, no se presupuestaba haber dispuesto la terminación del proceso por desistimiento tácito en la forma como se hizo en primera sede judicial, según el art. 317 del CGP; por ende, la decisión fustigada debe ser revocada para que el trámite prosiga conforme a la ley y competencia del juez de primer grado, advirtiéndose en estas diligencias de alzada, que no hay lugar a costas para la apelante por prosperar la réplica vertical.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D. C. **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado febrero 21 de 2020 por medio del cual, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes actuaciones digitales al juzgado de primera instancia, para que dicho estrado continúe con este proceso, acorde con el procedimiento y según su competencia. Oficiese.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Secretaría deje las constancias de ley.

NOTIFIQUESE (2),

SAUL PACHON JIMENEZ

Juez

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**054390e3cd993dd3343c3cea8aac555dfbd211a946903100395c90d
45b7ae0e3**

Documento generado en 22/02/2021 02:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**